

# RESOLUCIÓN

**RSP-TED/TJA N° 063-B/2018**

**Tarija, 12 de Marzo de 2018**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, Ley del Régimen Electoral y demás instrumentos normativos que convino considerar:

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."

Que, el art. 205 de la C.P.E., al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el art. 4 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, el art. 31 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, entre las atribuciones administrativas de los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, se encuentra la de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, tal y como dispone el art. 43 de la Ley N° 018 en su numeral primero.

Que, mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0620 de fecha 3 de diciembre de 2014 se aprueba el Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional, instrumento operativo que regula y reglamenta la jornada laboral de la Institución, disponiendo que la jornada ordinaria de trabajo comprende ocho horas diarias, que significa 40 horas por semana a cumplirse de lunes a

viernes en horarios de 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30; el mismo que podrá ser modificado por Sala Plena por necesidad institucional respetando las ocho horas establecidas.

Que, el artículo 3 del D.S. N° 23318-A, que aprueba el Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública, dispone que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, eficiencia, económica, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

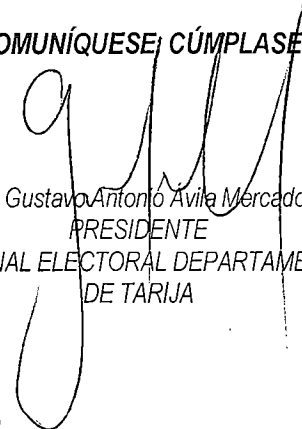
**POR TANTO:**

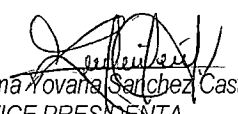
**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

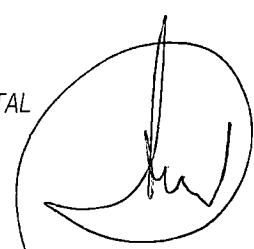
**UNICO.-** Aprobar y Autorizar la modificación del horario de la jornada diaria de trabajo del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, de la siguiente manera: mañanas de 08:00 a 12:00 y por las tardes de 15:00 a 19:00; modificación que regirá desde fecha 13 de marzo de 2018, queda encargado del cumplimiento de la presente disposición la Sección Administrativa y Financiera debiendo comunicarse de manera inmediata la decisión asumida en Sala Plena al personal del TED Tarija.

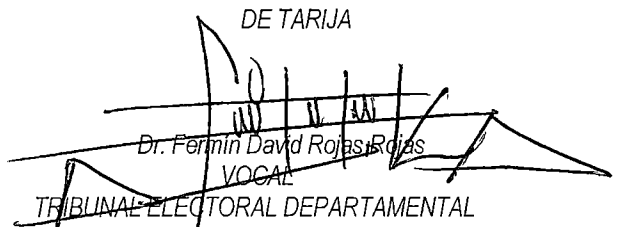
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

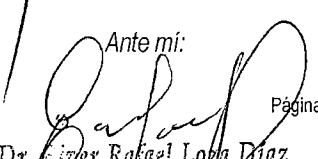
  
Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Ing. Zulma Yovana Sanchez Castillo  
VICE PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Yoni Amílcar Gareca Arroyos  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dra. Alicia Duran Gorena  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Fermín David Rojas Rojas  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Ante mí:  
  
Dr. Civer Rafael Loza Diaz  
SECRETARIO DE CÁMARA  
Tribunal Electoral Deptl. Tarija